



Cerro Sombrero, 18 de enero de 2024.-

DECRETO ALCALDICIO NUM. 019/ (Sección "B")

VISTOS:

- 1) La solicitud de don Cristian Cárdenas, Asesor Jurídico de la Il. Municipalidad de Primavera, que solicita Decreto Alcaldicio para Convenio entre SLEP y la Ilustre Municipalidad de Primavera, mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2024.
- 2) El Convenio, firmado entre Servicio Local de Educación Pública (SLEP) de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Ilustre Municipalidad de Primavera, de fecha 29 de diciembre de 2023.
- 3) El Decreto Municipal N° 178, de fecha 21 de marzo de 2017, que nombra a Contrata Asimilado a Grado 10° de la E.S.M., a funcionario que indica.
- 4) Decreto Alcaldicio N° 745, del 18 de julio del 2014, que nombra en el cargo de Administrador Municipal, Planta Grado 9° de la E.S.M., a doña Carolina Sandoval Cifuentes
- 5) El Decreto Alcaldicio N°018 de fecha 12 de enero de nombramiento de señorita Kathiuska Soto Aro, como Administrativo Grado 13° de E.S.M Encargada de la Oficina de Partes Il. Municipalidad de Primavera, en calidad de Suplente.
- 6) El Decreto Alcaldicio N° 195 del 01 de marzo de 2023, que nombra a don Mauricio Villegas Barrientos, como Director de Desarrollo Comunitario Grado 7° de la E.S.M., en calidad de Suplente, a contar del 01 de marzo y hasta el retorno de la titular.
- 7) Que, la Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 8) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 9) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 10) Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 señala que las resoluciones que versan sobre asuntos particulares reciben el nombre de Decreto Alcaldicio.
- 11) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con fecha 17 de junio, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera;
- 12) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa Subrogancia de Alcalde.
- 13) El Decreto Alcaldicio N°042 de fecha 16 de enero de 2024, que rectifica el Decreto Alcaldicio N°349 de fecha 05 de marzo de 2020, de designa Subrogancia de Secretaria Municipal
- 14) La subrogancia permanente de la Dirección de Control establecida en el Decreto Alcaldicio N° 1135 de fecha 26 de diciembre del 2016, modificada por el decreto 771 de 12 de Julio de 2022 que añade la 3° y 4° subrogancia.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
- 2) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

DECRETO

1° REGULARÍCESE, el Contrato de Contrato de Comodato entre SLEP y la Ilustre Municipalidad de Primavera, firmado entre Director Ejecutivo de SLEP y Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Primavera, de fecha 27 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo que se señala:

CONVENIO DE COLABORACIÓN





ENTRE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE MAGALLANES

En Punta Arenas, 29 de diciembre de 2023, comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA**, Rol Único Tributario N° 69.251.300-2, representada por su Alcaldesa (S) doña **CAROLINA VIVIANA SANDOVAL CIFUENTES**, Cédula de Identidad N° 15.581.190-0, ambos domiciliados para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 191, Cerro Sombrero, comuna de Primavera, Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante e indistintamente **"La Municipalidad"** y por la otra, el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE MAGALLANES**, Rol Único Tributario N° 61.980.960-2, representada por su Director Ejecutivo, don **MARIO ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ**, Cédula de Identidad N° 14.331.367-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Lautaro Navarro 1021, comuna de Punta Arenas, en adelante e indistintamente el **"Servicio Local de Educación Pública"** o **"SLEP Magallanes"**, quienes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración.

ANTECEDENTES.

Que, la Municipalidad de Primavera, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Que, asimismo, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, las funciones descritas en el artículo 4° de la Ley N° 18.695, norma que igualmente faculta a las municipalidades para celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de sus funciones, en las condiciones que señale la ley respectiva y sin alterar las atribuciones y funciones que le correspondan, en virtud de lo previsto en el inciso primero del artículo 8° de la Ley Orgánica en comento.

Que, por su parte, en virtud de la Ley N° 21.040, que creó el Sistema de Educación Pública, el Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, es un órgano público funcional y territorialmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación y cuyo objeto es proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que correspondan, debiendo orientar su acción en virtud a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 5° de la citada norma, e igualmente se encuentra habilitado para celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común, conforme lo expresa el artículo 18° de la misma normativa.

Que la función principal de los establecimientos educacionales está orientado al servicio de educación, no obstante, se reconoce que pueden prestar una utilidad para actividades culturales, medio ambientales, sociales, entre otras.

Que, por lo mismo y en base al aislamiento territorial existe un interés común en establecer las directrices de colaboración y auxilio mutuo, respecto de las distintas materias en que sea necesaria la continua coordinación entre las partes, para la consecución de los fines que le son propios.

En virtud de estos antecedentes y considerando, el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrado en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Municipalidad y Servicio Local de Educación Pública, han acordado suscribir este convenio marco de colaboración:

PRIMERO: OBJETO. OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes que concurren a la presente celebración y acuerdo de voluntades pretenden facilitar el intercambio en el uso, de inmuebles e instalaciones, que le pertenecen al SLEP Magallanes, con el objeto de efectuar actividades para el beneficio de la comunidad educativa y la comunidad de Primavera en general según los fines particulares y comunes de ambas instituciones, resguardando siempre de manera preferente el derecho a la educación de los estudiantes, para fines educacionales, sociales, culturales, u otros propósitos afines, y para todos aquellos usos que permitan afrontar emergencias, urgencias o catástrofes.

SEGUNDO: DECLARACIÓN DE DOMINIO SLEP MAGALLANES.

El SLEP Magallanes, declara, ser dueño único y exclusivo de los inmuebles que fueron traspasadas al Servicio Local de Educación Pública de Magallanes en virtud de lo dispuesto en el artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, que regula los bienes inmuebles afectos a la prestación del servicio educacional en relación con lo informado por las respectivas Municipalidades.





De conformidad a lo anterior, el SLEP Magallanes concede a la Municipalidad de Primavera, el uso a título gratuito de una sección de las dependencias e infraestructuras de los establecimientos educacionales de su dominio, para fines educacionales, sociales, culturales, u otros propósitos afines, y para todos aquellos usos que permitan afrontar emergencias, urgencias o catástrofes.

El uso de los establecimientos educacionales por parte de la Municipalidad de Primavera deberá contar con la autorización del Director Ejecutivo del Slep Magallanes, o en quien se delegue esta responsabilidad, previa consulta al director del establecimiento educacional respectivo. Elevada la solicitud por parte de la Municipalidad, para actividades organizadas y ejecutadas por ella, el Director Ejecutivo tendrá un plazo de tres días para dar respuesta. La falta de respuesta en el plazo señalado hará presumir la autorización. La respuesta negativa deberá ser debidamente fundada no pudiendo aludir a razones generales del buen servicio.

Se entenderá autorizada la Municipalidad durante el periodo de vacaciones para utilizar el recinto, hasta quince días previos al reinicio de las clases.

El uso de los establecimientos educacionales por parte de la Municipalidad de Primavera no entorpecerá jamás de forma alguna los derechos que sobre dichos inmuebles tenga el SLEP Magallanes.

TERCERO: CONTINUIDAD DE SERVICIO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

La Municipalidad de Primavera declara haber realizado históricamente un trabajo con la comunidad de Primavera dentro de aquellos recintos que en virtud de la ley N°21.040 han sido traspasados al SLEP Magallanes, por lo que su objetivo es mantener la continuidad del uso de las dependencias, ahora en horarios distintos del uso regular de estos, sin entorpecer en ningún caso el normal desarrollo de las actividades que llevan a cabo los alumnos y la comunidad educativa en general, de dichos establecimientos educacionales.

CUARTO: RECINTOS DE SLEP MAGALLANES EN FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.

El presente documento no es taxativo ni restrictivo de forma alguna respecto a las instalaciones que podrán ser objeto del uso preferencial de la Municipalidad de Primavera, respecto a infraestructuras de dominio del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, no obstante, lo anterior, se aúnan voluntades especialmente respecto de los establecimientos educacionales que a continuación se señalan:

N°	REGISTRO	COMUNA	ÁREA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO
1	8479	PRIMAVERA	EDUCACIÓN	ESCUELA CERRO SOMBRERO
2	35338	PRIMAVERA	EDUCACIÓN	JARDÍN INFANTIL PASTORCITOS

QUINTO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL USO DE LOS RECINTOS Y COLABORACIÓN ANTE NECESIDADES URGENTES.

La Municipalidad prestará apoyo ante situaciones de urgencia y/o emergencia que no tengan su origen en la falta de mantención o debido cuidado de las dependencias, teniendo en consideración que la colaboración brindada estará sujeta a la disponibilidad de personal municipal que cuente con las competencias técnicas y/o conocimientos necesarios para los fines requeridos.

SEXTO: MOTIVOS QUE JUSTIFIQUEN FACILITAR EL USO DE BIENES INMUEBLES ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PRIMavera Y SLEP MAGALLANES.

Cualquier motivo que apunte a fines deportivos, sociales, educacionales, culturales o al bien común, serán razón suficiente para validar un requerimiento al uso de las instalaciones de propiedad entre ambas instituciones, no obstante, existen motivos o razones que hacen de dicho requerimiento un acto preponderante, dichas circunstancias son la siguientes:

1. Razones de emergencia Municipal y Servicio Local de Educación Pública de Magallanes:
 - a) Centro de acopio en caso de catástrofes.
 - b) Resguardo.
 - c) Albergue.
2. Razones de utilidad pública:
 - A) Festividades (actos oficiales, fiestas patrias, comunales, etc.).
 - b) Actividades tendientes al bien común y todas aquellas que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo y tutela de los ciudadanos de la comuna.
 - c) Para llevar a cabo, proceso eleccionario, plebiscitos comunales, votaciones en presupuestos participativo, actividades relativas a los proyectos del Fondo de Desarrollo Vecinal de la Ley N°19.418 y cualquier otra actividad relativa a la participación ciudadana de la Municipalidad.

Los recintos solicitados, se requerirán para las destinaciones señaladas anteriormente.





SEPTIMO: EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y CONTRAPARTE TÉCNICA.

Para dar cumplimiento a las cláusulas precedentes, las partes se comprometen a solicitar oportunamente, los distintos requerimientos, mediante comunicación escrita, sea por oficio o vía correo electrónico, atendida la naturaleza del requerimiento y su urgencia, dirigida a alguna de las respectivas contrapartes técnicas o su subrogantes, o a quien se delegue esta función, que a continuación se individualizan:

Por parte de la Municipalidad:

CARGO	NOMBRE	CONTACTO
DIDECO	PAMELA MANCILLA O QUIEN LA SUBROGUE	apoyo.dideco@municipalidad.cl
ADMINISTRADORA MUNICIPAL (EN CASO DE QUE DIDECO NO SE ENCUENTRE)	CAROLINA SANDOVAL	carolinasandoval@municipalidad.cl

Junto con lo anterior, por su parte, el SLEP Magallanes, designa en el presente acto a las siguientes contrapartes técnicas:

CARGO	NOMBRE	CONTACTO
DIRECTOR ESCUELA CERRO SOMBRERO	MODESTO ESTAY ARANCIBIA	direccionescuela@municipalidad.cl
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	BENJAMÍN AGURTO LÉON	benjamin.agurto@slepmagallanes.cl

La solicitud deberá ser dirigida al director o directora del establecimiento, con copia a la contraparte del SLEP, y Director Ejecutivo Slep Magallanes, y deberá indicar, al menos, instalaciones requeridas, la fecha, horario y número estimado de participantes, señalando quienes son los responsables de la actividad. El Director o Directora del establecimiento deberá pronunciarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de recepcionada la solicitud.

El director o directora, podrá en casos especiales y de acuerdo a la programación del establecimiento proponer otra fecha; y solicitar todos los antecedentes que estime necesarios para evaluar la aprobación o rechazo del desarrollo de la actividad a realizar, debiendo siempre dar razones que justifiquen su negativa.

Para un mejor planificación y desarrollo de las actividades en los establecimientos educacionales, el director o directora, deberá entregar un calendario mensual a la unidad municipal indicando los días u horarios en que estos no serán utilizados en actividades educacionales propias del establecimiento.

Las formalidades o plazos referidos no regirán en casos de emergencias.

Toda modificación de la contraparte técnica o de su correo electrónico, deberá ser notificado con una antelación no inferior a los 3 días anteriores a la respectiva solicitud.

OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

Las partes dejan expresa constancia que, cualquiera que sea la causa con la cual se preste un establecimiento educacional según los casos y términos estipulados anteriormente, queda totalmente prohibido el consumo de alcohol y drogas en las dependencias de los establecimientos educacionales señalados.

Sin perjuicio de aquellas actividades que se enmarquen en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley No 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas"

NOVENO: RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO.

La Municipalidad, es responsable del cumplimiento de la cláusula anterior y de todas las obligaciones que por medio del presente convenio la Municipalidad se ha comprometido a cumplir, a través del Director de Desarrollo Comunitario o a quien se delegue esta función, quien velará, porque se dé cumplimiento a este requerimiento dentro de los términos que su cargo lo haga posible y propendiendo a entregar una debida comunicación a SLEP Magallanes, si recae esta responsabilidad en otro funcionario municipal.

Adicionalmente, la Municipalidad deberá designar dos encargados de la actividad, quienes responderán por culpa leve por sus actuaciones y que deberán ser individualizados en la solicitud de uso de los establecimientos educacionales, indicando su nombre, apellido, cédula de identidad, número de





teléfono y correo electrónico de contacto, quienes serán responsables de recibir las instalaciones a utilizar, velar por el adecuado uso de las instalaciones y los bienes muebles que ellas guarnecen, y entregarlos de regreso al SLEP Magallanes en las mismas condiciones en que les fue entregados, velando por la integridad, limpieza y orden de estos.

DÉCIMO: CLÁUSULA DE NO EXCLUSIÓN.

Los comparecientes señalan explícitamente que la firma del presente convenio no excluye o restringe otros contratos o convenios que pudiesen acordarse entre ellos y/o con terceros, manteniendo las instituciones la autonomía requerida en cualquier circunstancia relacionada con la firma de convenios o contratos.

DÉCIMO PRIMERO: SON OBLIGACIONES DE SLEP MAGALLANES.

1. Conceder a la Municipalidad el uso gratuito de los establecimientos educacionales de su dominio individualizados, en los términos y las formas acordadas en el presente convenio.
2. No turbar el uso pacífico de los inmuebles que son objeto de este convenio, en los horarios y días acordados, a menos que la Municipalidad esté dando un uso distinto a las instalaciones solicitadas y/o se tenga conocimiento sobre la existencia de deterioros, desórdenes y daños causados a los establecimientos educacionales.

DÉCIMO SEGUNDO: SON OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

1. Utilizar los inmuebles según lo convenido, esto es, que no sea contrario al orden público, las buenas costumbres y la moralidad, respetando los horarios y días acordados, según los fines utilizados, velando a su vez que no se consuma alcohol y drogas al interior de estos, dentro del horario que estos establecimientos han sido facilitados.
2. Efectuar eventualmente las reparaciones locativas necesarias que correspondan producto de los desórdenes, destrucciones, daños, detrimentos y/o menoscabo alguno producto de las actividades realizadas por la Municipalidad, es decir aquellas que son propias del uso normal del inmueble y no las reparaciones o mejoras necesarias que conforme a la ley corresponde al propietario del inmueble, salvo pacto en contrario.
3. Restituir el bien inmueble y los bienes muebles que ellos guarnecen dentro del tiempo convenido y en idénticas e iguales condiciones en que se encontraba al momento de la entrega, lo cual será verificado por el SLEP Magallanes.
4. Es además responsabilidad de los alcaldes de las respectivas municipalidades, la instalación y retiro de las mesas receptoras en los locales designados, debiendo proveer las mesas, sillas, urnas y cámaras secretas necesarias.
5. Efectuar la limpieza y orden correspondiente, en los establecimientos educacionales previo a su restitución o entrega al SLEP Magallanes, de forma que estos sean entregados en las mismas condiciones que fueron recibidos previo a la realización de las actividades.
6. La Municipalidad responderá de culpa leve, esto es por la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, según lo señala el artículo 44 del Código Civil.

La contravención a las obligaciones señalada en la presente cláusula dará derecho al SLEP Magallanes a solicitar término anticipado del presente convenio y solicitar las indemnizaciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: COMPROMISOS MUNICIPALES.

1. Propender a la iluminación de los espacios colindantes a los establecimientos educacionales.
2. Mejorar las señaléticas y las medidas de seguridad en los lugares colindantes a los establecimientos educacionales.
3. Favorecer la limpieza de los lugares cercanos a los establecimientos educacionales, así como prestar auxilio en el retiro que lo requiera.
4. Facilitar, en la medida de lo posible, instalaciones municipales para la realización de actividades extraescolares.

DÉCIMO CUARTO: DE LOS GASTOS.

Los gastos que irroque el ejercicio de las actividades a que den lugar las materias antes indicadas, serán de cargo de quien las ejecute, salvo que se acuerde lo contrario.

Asimismo, ambas partes se comprometen a emplear el debido cuidado y correcta utilización de los recintos conforme al fin por el que hayan sido autorizados, sin poder destinarlos para otros efectos, respetando los reglamentos internos o protocolo de uso de cada recinto.





DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir a contar del 2 de enero de 2024, y durará hasta el 31 de diciembre del año 2024, y se entenderá tácita y sucesivamente renovado anualmente, a menos que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, lo que hará mediante oficio, expedido con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del periodo que estuviere en curso, dirigida al domicilio de la otra parte.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para los efectos legales a que haya a lugar, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don **BLAGOMIR FERNANDO BRZTILO AVENDAÑO** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera, emana del Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio de 2021, que lo proclama Alcalde, actuando en su calidad de subrogante doña Carolina Viviana Sandoval Cifuentes, de acuerdo al Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo del 2017 que establece la subrogancia del alcalde, mientras que la personería de don Mario Alberto García Martínez, para representar al Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, como Director Ejecutivo del mismo, consta en el Decreto Supremo N° 111 de fecha 31 de mayo 2022, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Primavera y dos en poder del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a Jurídico, Administración, DIDECO, al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES
Alcalde (S)

KATHIUSKA SOTO ARO
Secretaria Municipal (S)

CSC/KSA/MVB/CCB/ksa

